



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ESMERALDA LIZETH PEREIRA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: JULIO JULIO PERALTA
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2021-00070-00

Mediante auto de fecha 1º de junio de 2021, este Despacho Judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada mediante estado N° 040, la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

1. Admitase la presente demanda seguida por **ESMERALDA LIZETH PEREIRA MARTINEZ** C.C. 1.065.606.531, **EZEQUIEL RINCONEZ CARDOZO**, C.C. 1.065.569.170, **HERCILIA MARTINEZ MARQUEZ**, C.C. 32.252.223 **ALFREDO PEREIRA PARRA**, C.C. 8.174.022, **AMALIA CARDOZO VILLALOBOS**, 56.084.060, a través de apoderado judicial, contra **JULIO JULIO PERALTA**, C.C. 77.169.332, en consecuencia.
2. Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 392 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.
3. Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
4. Reconózcase personería al doctor **MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez